MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
Teléfonos: 2233-9516 / 2257-7692 Fax: 2221-5394
Correo electrónico: auditoria.interna@misalud.go.cr

INFORME DGA-462-2018

AUDITORÍA SOBRE LAS POTESTADES Y DEBERES DEL MINISTERIO DE SALUD EN EL EJERCICIO DE SU AUTORIDAD SANITARIA SEGÚN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE CONTROL TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD, LEY 9028

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO ____ *2*

1 INTRODUCCIÓN ____ *3*

1.1 Origen de la auditoría ____ **3**

1.2 Objetivo general ____ **3**

1.3 Alcance de la auditoría ____ **3**

1.4 Antecedentes de la auditoría ____ **4**

1.5 Normativa técnica de la auditoría ____ **4**

1.6 Ley de Control Interno ____ **4**

1.7 Comunicación de resultados ____ **5**

2 RESULTADOS ____ *6*

2.1 Sobre los compromisos del Ministerio de Salud - INCIENSA según convenio DM-FG-4853-14 ____ **6**

2.2 Potestades y deberes del ejercicio de la Autoridad Sanitaria ____ **8**

3 CONCLUSIÓN ____ *10*

4 RECOMENDACIONES ____ *10*

A LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD Y RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE CONTROL DE TABACO ____ *10*

Anexo 1 ____ *12*

INFORME DGA DGA-462-2018

AUDITORÍA SOBRE LAS POTESTADES Y DEBERES DEL MINISTERIO DE SALUD EN EL EJERCICIO DE SU AUTORIDAD SANITARIA SEGÚN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE CONTROL TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD, LEY 9028

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe se realizó en cumplimiento del Plan Anual de Labores de la Auditoría para el período 2018, el objetivo general del estudio es evaluar que el Ministerio de Salud promueva las acciones necesarias para dar cumplimiento a las potestades y deberes de su autoridad sanitaria según el artículo 8 de la Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud en adelante Ley 9028.

El alcance de la auditoría contempló los periodos 2016 y 2017, ampliándose en la obtención de información cuando fue necesario, se realizaron entrevistas a los diferentes directores de las direcciones de nivel central involucradas en temas de Tabaco con fin de establecer las unidades organizativas responsables de ejercer la autoridad sanitaria.

Los resultados determinaron que el Ministerio de Salud suscribió, en noviembre del 2014, el Convenio DM-FG-4853-14 de Cooperación con Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, INCIENSA para el Desarrollo del Proyecto Instalación de un Laboratorio para la verificación y monitoreo de los contenidos de productos elaborados con tabaco, con el cual se pretende dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 9028, donde el Ministerio de Salud en su calidad de autoridad sanitaria nacional, debe establecer los métodos para el análisis y la medición del contenido de los productos de tabaco y sus derivados, entre otros.

El Laboratorio fue acreditado por el Ente Costarricense de Acreditaciones hasta setiembre del 2018, situación que impedía al INCIENSA realizar los análisis y muestreos de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono en productos del tabaco. Además, la reglamentación de los requisitos del contenido y las emisiones por parte de la administración activa se mantiene pendiente, por lo que el Ministerio de Salud no ha ejercido su autoridad sanitaria tal como lo señala el artículo 8 de la Ley 9028, ya que las declaraciones juradas que le solicitan al importador y fabricante no son verificadas dada ausencia de la reglamentación del contenido y las emisiones por medio de una metodología que defina los niveles de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono en productos del tabaco, esta condición debe ser atendida con prontitud y subsanar dicho incumplimiento ya que el objetivo principal de la ley 9028 es establecer las medidas necesarias para proteger la salud de las personas sobre los temas relacionados con los productos de tabaco y sus derivados.

INFORME DGA DGA-462-2018

AUDITORÍA SOBRE LAS POTESTADES Y DEBERES DEL MINISTERIO DE SALUD EN EL EJERCICIO DE SU AUTORIDAD SANITARIA SEGÚN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE CONTROL TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD, LEY 9028

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Origen de la auditoría

La presente auditoría se realizó en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de Auditoría para el año 2018.

1.2 Objetivo general

Evaluar que el Ministerio de Salud promueva las acciones necesarias para dar cumplimiento a las potestades y deberes en el ejercicio de su autoridad sanitaria según el artículo 8 de la Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud, Ley 9028.

1.3 Alcance de la auditoría

La auditoría contempló el análisis del período 2016 y período 2017.

Se realizaron entrevistas a los Directores de las siguientes direcciones:

- Dirección Promoción de la Salud
- Dirección Atención al Cliente
- Dirección Servicios de Salud
- Dirección Vigilancia de la Salud
- Programa Control Tabaco

Se realizaron revisiones en la página Web del Ente Costarricense de Acreditación, con el fin de verificar que los laboratorios se encontraran debidamente acreditados ya que son los encargados de emitir las declaraciones juradas con el resultado de los análisis y mediciones de los productos de tabaco.

Se analizó del Convenio DMFG-4853-14 denominado Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Salud y el Instituto Costarricenses de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud en adelante INCIENSA, para el Desarrollo del Proyecto: Instalación de un Laboratorio para la verificación y monitoreo de los contenidos de productos elaborados con tabaco consumidos en Costa Rica, así como de las adendas I y II.

1.4 Antecedentes de la auditoría

La Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud en adelante Ley 9028, en su artículo 1 estable el objeto:

> *"La presente ley es de orden público y su objeto es establecer las medidas necesarias para proteger la salud de las personas de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco.*
> *Esta ley regula las medidas que el Estado implementará para instrumentalizar el Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Ley N.º 8655, de 17 de julio de 2008, con el objeto de controlar el consumo de tabaco y reducir su prevalencia, así como la exposición al humo de este."*

El Ministerio de Salud, para dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley 9028, hace referencia al ejercicio de su autoridad sanitaria para proteger y mejorar el estado de la salud de la población nacional, suscribe el convenio de cooperación con el INCIENSA el cual tiene como objetivo instalar un laboratorio para la verificación y monitoreo de los contenidos de productos elaborados con Tabaco.

El Laboratorio tiene la responsabilidad según solicitud por parte del Ministerio de Salud, de verificar que los ingredientes y las emisiones de alquitrán y monóxido de carbono incluidos en las declaraciones juradas cumplan con los criterios dispuestos, de acuerdo con las normas establecidas por la International Organization flor Standardization (ISO).

1.5 Normativa técnica de la auditoría

La auditoría se efectuó de conformidad con la normativa aplicable al ejercicio de la Auditoría Interna, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y los procedimientos internos de esta Dirección.

1.6 Ley de Control Interno

Este informe queda sujeto a lo establecido en los en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley Nº 8292 denominada Ley General de Control Interno:

> *"Artículo 37. —Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente."*
>
> *"Artículo 38. —Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría*

General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.
La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nº 7428, de 7 de setiembre de 1994."

"Artículo 39— Causales de responsabilidad administrativa.
El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios."

1.7 Comunicación de resultados

El Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público aprobado mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República, Nº R-DC-64-2014 publicado en La Gaceta No. 184 del 25 de setiembre de 2014, en su norma 205.03 indica:

"Las instancias correspondientes de la administración auditada deben ser informadas, sobre los principales resultados, las conclusiones y las disposiciones o recomendaciones según corresponda, producto de la auditoría que se lleve a cabo, lo que constituirá la base para el mejoramiento de los asuntos examinados"

En cumplimiento de la supra citada norma, el día 12 de diciembre de 2018, a las 11:00 a.m. en la sala de sesiones de la Dirección General de Auditoría, se procedió a realizar la exposición del presente informe, con la presencia de los siguientes funcionarios:

Dra. Priscilla Herrera García, Directora General de Salud
Dr. Juan Carlos Valverde Muñoz, Dirección General de Salud
Dr. Esteban Solís Chacón, Programa de Tabaco
Licda. Hannia Fonseca , Programa de Tabaco
Ing. Nidia Morera González, Dirección de Atención al Cliente
MSc. Bernardita Irola Bonilla, Auditora Dirección General
Licda. Olga Alvarado Mora, Jefe de la Unidad de Auditoría de Rectoría de la Salud
Licda. Johana Leandro Fonseca, Unidad de Gestión de Rectoría de la Salud
Licda. Floria Villegas Sibaja, encargada de la auditoría

Después de efectuada la comunicación verbal de los resultados, por medio del oficio DGA-481-2018 del 12 de diciembre 2018, se le remitió a la doctora Priscila Herrera García, una copia impresa del informe y a los demás copia digital, se les indicó que contaba con un plazo no mayor a cinco días hábiles para que formulara y remitiera a esta Dirección las observaciones que tuviesen sobre el particular, pasado el plazo se recibió oficio DGS-3761-2018, el mismo fue analizado y se hace los ajustes según lo señalado en el anexo 1 al informe.

2 RESULTADOS

2.1 Sobre los compromisos del Ministerio de Salud - INCIENSA según convenio DM-FG-4853-14

El Ministerio de Salud suscribió, en noviembre del 2014, el Convenio de Cooperación DM-FG-4853-14 de Cooperación con Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, INCIENSA para el Desarrollo del proyecto instalación de un laboratorio para la verificación y monitoreo de los contenidos de productos elaborados con tabaco; con el objetivo que se realicen las técnicas analíticas acreditadas por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) para determinar los contenidos de nicotina, alquitrán y CO producidos durante el fumado de cigarrillos. Adicional hay dos adendas, donde se agregan los cigallos electrónicos y puros, se amplía los plazos de cumplimiento y se aumenta las trasferencias de fondos. Con este proyecto se pretende dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 9028, donde el Ministerio de Salud en su calidad de autoridad sanitaria nacional, debe establecer los métodos para el análisis y la medición del contenido de los productos de tabaco y sus derivados, entre otros[1].

El Convenio establece en la cláusula segunda una serie de compromisos para el INCIENSA, dentro de estos se tiene el desarrollo de proyecto en cuatro etapas:

- ✓ Etapa 1 Habilitación del espacio físico y equipamiento
- ✓ Etapa 2 Implementación y validación de las técnicas analíticas
- ✓ Etapa 3 Acreditación de ensayos
- ✓ Etapa 4 Muestreo y análisis de marcas de cigarrillos.

Así como la presentación de una serie de informes que se detallan a continuación:

- Informes por etapa cumplida, los cuales debían ser entregados diez días naturales después de la conclusión de cada etapa.
- Informes de avances de productos esperados
- Informe final del Proyecto.

El INCIENSA presentó los siguientes informes:

- Oficio DG-of-511-2016 del 15 de diciembre del 2016 donde se adjuntaba el Informe General y el Informe presupuestario periodo 2016
- Oficio DG-of-2018-2018-135 del 22 de marzo del 2018 se adjunta;
    - ✓ Informe de Ejecución del año 2016
    - ✓ Resumen de ejecución de los convenios y propuesta de la III adenda
    - ✓ Resumen de ejecución presupuestaria a diciembre del 2017
    - ✓ Propuesta de habilitación de espacio (desglose de costos y plano)

El Ministerio de Salud a través de la Jefatura de la Unidad de Evaluación del Impacto de las Acciones Estratégicas en Salud, según lo indicado en el punto 3 de la cláusula tercera y cuarta denominada Fiscalización, tenía como responsabilidad ejercer la fiscalización de los

[1] Considerando 11. del convenio DM-FG-4853-14.

compromisos del INCIENSA y proceder al análisis y aprobación de los informes por cada etapa cumplida, como mecanismos de control para cerciorarse de la correcta ejecución y cumplimiento del convenio.

Sin embargo, esta unidad organizativa no realizó las acciones encomendadas y tampoco le previno al INCIENSA de los incumplimientos de sus obligaciones y responsabilidades con el fin de que fueran corregidas en el plazo de un mes, establecido en la cláusula séptima del convenio denominada resolución y rescisión.

El oficio 07052-2018 emitido por la Contraloría General de la República relacionado con el derecho de la administración pública a suscribir convenios de cooperación concluye con el siguiente criterio:

> *"…la administración pública podrá definir los convenios de colaboración que estime favorables para la obtención de conocimientos o bien, para el mejor desempeño de sus competencias, al amparo de la legislación que los autorice para ello. No obstante, se debe establecer la oportunidad y conveniencia del cumplimiento del objeto convenido y su correcta tramitación y ejecución, de tal manera que satisfaga el interés público y contribuya efectiva y eficientemente a lograr el cumplimiento de sus fines institucionales , mediante el debido acatamiento de la normativa jurídica y técnica que resulte aplicable en su caso y con fundamento en las medidas de control interno que se hayan establecido y bajo el principio de protección y preservación del patrimonio público."*

De igual forma, las Normas de Control Interno para el sector Público establecen:

> *" 4.5.1 Supervisión constante*
> *El Jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.*

El Proyecto de la creación del Laboratorio para la verificación de los contenidos de productos elaborados con tabaco comercializados en Costa Rica fue aprobado por la administración activa, sin contar con un estudio de costos con el cual se logrará determinar la cantidad de recursos a invertir, ventajas y desventajas de financiar la creación de un proyecto a este nivel, según lo indicado en el oficio DGS-1992-2018 de la Dirección General de Salud con fecha 10 de julio del 2018.

El laboratorio al mes de agosto, 2018 no contaba con la Acreditación sobre Implementación y Validación de las técnicas analíticas ante el ECA, trámite que se concretó a inicios del mes de setiembre del 2018, dicha acreditación debió haberse realizado como parte de la segunda etapa del Proyecto donde se estimó un plazo de 15 meses a partir de la transferencia de recursos.

La falta de la acreditación ha postergado el cumplimiento de la etapa cuatro correspondiente al muestreo y análisis de marcas de cigarrillos acordados (36 marcas) ni para los cigarrillos electrónicos (20 marcas) de las declaraciones juradas presentadas ante el Ministerio, ya que para realizar los análisis respectivos el laboratorio debe contar con su respectiva acreditación por parte del ECA.

Es importante mencionar que este proyecto obedece a una erogación de ¢ 481.881.310.10[2] que el Ministerio de Salud ejecutó por medio del Programa Control Tabaco, dicho convenio y las dos adendas se encuentran vencidos, con la desventaja de que no se ha alcanzado el objetivo convenido, ya que a la fecha de esta auditoria no hay evidencia de que se hayan realizado los análisis de laboratorio. Todo esto consecuencia de la ausencia de la supervisión constante y seguimiento de las actividades como mecanismo de control con la cual el Ministerio de Salud se cerciora de que dicha institución cumpliera a cabalidad con los plazos y con los productos pactados. Dado que el proyecto debe concluir, el INCIENSA está solicitando un tercer aporte adicional de ¢188.200.000.00 millones de colones para la sostenibilidad del proceso de acreditación del laboratorio, con el fin concretar la creación y puesta en marcha del Laboratorio para realizar los muestreos y análisis correspondientes.

Finalmente se puede señalar que el atraso de cumplimiento de las etapas planteadas en el Convenio influye directamente en que el Ministerio de Salud no ejerza la competencia de autoridad sanitaria y de control dispuesta en el artículo 8 de la Ley 9028, por cuanto no ha establecido los métodos para el análisis de los productos de tabaco; la medición del contenido de los productos de tabaco; las emisiones de los productos de tabaco; los requisitos para la reglamentación de esos contenidos y emisiones, los métodos para la verificación de cumplimiento de los estándares internacionales; y la información que los fabricantes deben proveer acerca de los ingredientes utilizados en los productos elaborados con tabaco.

2.2 Potestades y deberes del ejercicio de la Autoridad Sanitaria

El Ministerio de Salud no ha definido una metodología donde se cuente con los parámetros para comparar la información incluida en las declaraciones juradas, que los importadores y fabricantes de productos de tabaco presentan a la Dirección de Atención al Cliente, aspecto que se ve reflejado en la carencia de mecanismos de control para el método de análisis, medición del contenido, emisiones de producto, así como los requisitos para la reglamentación de los contenidos y emisiones de los productos de tabaco y sus derivados.

La Ley 9028 en su artículo 8 decreta las Potestades y deberes de la autoridad sanitaria que el Ministerio de Salud debe cumplir:

> *El Ministerio de Salud, en el ejercicio de su autoridad sanitaria y esta ley, tiene la potestad de establecer:*
>
> ***a)*** *Los métodos para el análisis de los productos de tabaco.*
> ***b)*** *La medición del contenido de los productos de tabaco.*
> ***c)*** *Las emisiones de los productos de tabaco.*
> ***d)*** *Los requisitos para la reglamentación de esos contenidos y emisiones.*
> ***e)*** *Los métodos para la verificación de cumplimiento de los estándares internacionales.*
> ***f)*** *La información que los fabricantes deberán proveer a la autoridad sanitaria y al público acerca de los ingredientes utilizados en los productos elaborados con tabaco, de modo tal que queden protegidos los secretos industriales y de fórmulas de los fabricantes.*

[2] Según DFBS-UF-601-2018 14 de mayo de 2018

El Ministerio de Salud queda autorizado para prohibir el uso de determinados ingredientes siempre que se demuestre, de acuerdo con criterios científicos objetivos y estándares internacionales, que estos incrementan la toxicidad total inherente y la dependencia de los productos bajo análisis.

Los laboratorios que se encuentren acreditados por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) podrán realizar estos análisis y mediciones de conformidad con las disposiciones que emita el Ministerio de Salud.

Asimismo, el Ministerio de Salud, en el ejercicio de sus potestades sanitarias, exigirá a los importadores y fabricantes de productos de tabaco, sean personas físicas o jurídicas, que presenten, anualmente y bajo declaración jurada, los ingredientes y las emisiones de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono de los productos que comercialicen en el país. Los productos que no cumplan lo anterior podrán ser decomisados y destruidos por las autoridades de salud.

La declaración jurada de los ingredientes y emisiones de los productos de tabaco son entregadas por los fabricantes e importadores a la Dirección de Atención al Cliente, sin embargo, esta dirección recibe esta documentación como un requisito al que no se le realiza ningún análisis sobre los contenidos y tampoco se verifica que las declaraciones sean emitidas por laboratorios que se encuentren debidamente acreditados por el ECA.

La Dirección de Atención al Cliente no posee un manual de procedimientos, que contenga la metodología, mecanismos de control, reglamentación, que incluya cada uno de los puntos incluidos en el artículo 8 de la Ley, aspecto que influye en que esta unidad organizativa no pueda cumplir a cabalidad con los mecanismos de control establecidos en dicho artículo.

Relacionado con la reglamentación y metodología, el coordinador técnico del Programa Control Tabaco indicó en su oficio DSS-PCT-059-2018 del 18 de mayo del 2018 lo siguiente:

"..3." Los requisitos para la reglamentación de esos contenidos y emisiones "
Está pendiente la reglamentación de los requisitos del contenido y las emisiones.
4. "Los métodos para la verificación del cumplimiento de los estándares internacionales y los criterios científicos objetivos."
Según refiere la Licda Thelma Alfaro Calvo (coordinadora del Centro Nacional de Referencia de Bromatología), se estaría aplicando la Norma ISO 8243 para muestreo de cigarros. "

La ausencia de la reglamentación y de una metodología para ejercer la autoridad sanitaria, como mecanismos de control, conlleva a que no se evalúen y supervisen los productos del tabaco y sus derivados, situación que maximiza el riesgo directamente en la salud de los consumidores, lo que podría aumentar los índices de mortalidad y por ende las erogaciones para cubrir tratamientos en el campo de la salud, lo que debilita el cumplimiento de lo establecido en la ley 9028 donde su objetivo principal es proteger la salud de las personas de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco.

3 CONCLUSIÓN

El Ministerio de Salud lleva a cabo el convenio de cooperación con INCIENSA para la creación del Laboratorio para la verificación y monitoreo de los contenidos de productos elaborados con tabaco consumidos en Costa Rica, sin embargo, han pasado cuatro años y no se tienen resultados de análisis de las muestras de productos de tabaco y sus derivados, dado que este laboratorio tenía pendiente la acreditación de las técnicas analíticas para la determinación de nicotina, alquitrán CO producidos durante el fumado de cigarrillos por parte del ECA, dicha acreditación fue otorgada en el mes de setiembre 2018. Para este convenio, la Administración, en primera instancia no realizó una planificación adecuada que incluyera un estudio de mercado considerando los potenciales oferentes tanto públicos como privados y se determinara la mejor opción para la institución, así como la propuesta de costo del proyecto; adicionalmente el Ministerio de Salud no ejerció su labor de fiscalización a lo largo del desarrollo del proyecto donde controlara los productos entregados y la conclusión de cada etapa según el convenio, tampoco realizó la prevención al INCIENSA donde le advirtiera del incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, con el fin de que se corrigiera y se cumpliera con cada una de las condiciones pactadas en el convenio y sus adendas.

Por otra parte, el Ministerio de Salud no ha emitido la reglamentación de contenidos y emisiones de estos productos, ni se cuenta con un manual de procedimientos con el cual la Dirección de Atención al Cliente utilice en el desarrollo de las actividades que deben seguirse según lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 9028, especialmente lo referente a la verificación de la veracidad de las declaraciones juradas y la comprobación de que los resultados anexos sean emitidos por un laboratorio acreditado.

Las inconsistencias detalladas demuestran que el Ministerio de Salud no está cumpliendo a cabalidad con el ejercicio de sus potestades y deberes de autoridad sanitaria establecido en el artículo 8 de la Ley 9028, aspectos que maximizan no solamente los riesgos en la salud de los consumidores, sino limita el control que debe ejercer el Ministerio, según lo consignado en la Ley 9028.

4 RECOMENDACIONES

A LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD Y RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE CONTROL DE TABACO

4.1 Establecer, en el caso que se decida aprobar otro convenio de cooperación con el INCIENSA, las medidas de control interno con las cuales se logre fiscalizar la oportunidad y conveniencia del objeto acordado, su correcta tramitación y ejecución, de tal manera que satisfaga el interés público y contribuya efectiva y eficientemente a lograr el cumplimiento de sus fines institucionales, mediante el debido acatamiento de la normativa jurídica y técnica que resulte aplicable bajo el principio de protección y preservación del patrimonio público. Para lo anterior debe considerar la designación del encargado general del convenio y el establecimiento de un cronograma con actividades, plazos y responsables. Para la verificación del cumplimiento de esta recomendación, deben informar a esta Dirección que se

consideraron los aspectos señalados en el documento aprobado, antes del **15 de marzo del 2019**, o antes de esa fecha, en el caso que así se tuviese. (Aparte 2.1)

4.2 Ordenar la emisión e implementación de la reglamentación de contenidos y emisiones de los porcentajes de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono, los cuales sirvan para determinar y verificar la información sobre la composición de estos componentes consignados en las declaraciones juradas. Emitir certificación donde se haga constar la ordenanza antes del 30 de enero del 2019. Y certificar que se cuenta con borrador de reglamento para aprobación antes del 30 de noviembre del 2019. (Aparte 2.2)

4.3 Solicitar a la Dirección de Atención al Cliente elaborar e implementar un manual de procedimientos, que le permita realizar las funciones de verificación de datos relacionadas con presentación de la declaración jurada. Este manual debe incluir las actividades y mecanismos de control como revisión de los porcentajes referente a los ingredientes y las emisiones de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono, con el cual se logre verificar los datos incluidos en las declaraciones juradas que se presentan a esta dirección. Remitir a más tardar el **30 de agosto del 2019** las acciones relacionadas con elaboración e implementación del manual de procedimientos solicitado. (Aparte 2.2)

DIRECCION GENERAL DE AUDITORÍA

Licda. Floria Villegas Sibaja
Auditora encargada

Licda. Olga Alvarado Mora
Jefe Unidad de Auditoría de Rectoría de la Salud

MSc. Bernardita Irola Bonilla
Auditora Interna
Aprobado por

Anexo 1

OBSERVACIONES RECIBIDAS AL BORRADOR DEL INFORME DGA-462-18

Posición inicial del Informe de Auditoría	Observaciones de la administración	Se acoge			Valoración D.G.A.
		Si	No	Parcial	
4.1 Establecer, en el caso que se decida aprobar otro convenio de cooperación con el INCIENSA, las medidas de control interno con las cuales se logre fiscalizar la oportunidad y conveniencia del objeto acordado, su correcta tramitación y ejecución, de tal manera que satisfaga el interés público y contribuya efectiva y eficientemente a lograr el cumplimiento de sus fines institucionales, mediante el debido acatamiento de la normativa jurídica y técnica que resulte aplicable bajo el principio de protección y preservación del patrimonio público. Para lo anterior debe considerar la designación del encargado general del convenio y el establecimiento de un cronograma con actividades, plazos y responsables. Para la verificación del cumplimiento de esta recomendación, deben informar a esta Dirección que se consideraron los aspectos señalados en	Con oficio DGS-3761-2018 de fecha 20 de diciembre, 2108 suscrito por la Directora General de Salud, indica algunos puntos sobre el convenio, menciona que el borrador del convenio ha sido remitido en dos oportunidades a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el cual se encuentra en trámite y solicita una extensión con el plazo de cumplimiento.			X	Sobre el convenio se evidencia en dicho oficio que el mismo ha sido presentado en dos oportunidades ante la Dirección de Asuntos Jurídicos este se encuentra en trámites de aprobación. Dentro de los mecanismos de control se incluye la cláusula de Fiscalización, la recomendación de esta Auditoría incluye indicar un responsable y el cronograma con las actividades y plazos, por lo que se mantiene la recomendación y se ajusta el plazo, de acuerdo a lo solicitado. Quedando su cumplimiento para el 15 de marzo del 2019

Posición inicial del Informe de Auditoría	Observaciones de la administración	Se acoge			Valoración D.G.A.
		Si	No	Parcial	
el documento aprobado, antes del **30 de enero del 2019**, o antes de esa fecha, en el caso que así se tuviese. (Aparte 2.1)					
4.2 Emitir e implementar los requisitos para la reglamentación de los contenidos y emisiones de los porcentajes de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono, los cuales sirvan para determinar y verificar la información sobre la composición de estos componentes consignados en las declaraciones juradas. Emitir certificación donde se haga constar el avance y aprobación de dicha reglamentación antes del **30 de junio del 2019**. (Aparte 2.2)	Aportan el siguiente cambio: Ordenar a la Dirección de Protección del ambiente Humano para que, en conjunto con el Programa de Control de Tabaco, emita la reglamentación de contenidos y emisiones de los porcentajes de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono, los cuales sirvan para determinar y verificar la información sobre la composición de estos componentes consignados en las declaraciones juradas. Emitir certificación donde se haga constar la ordenanza a la DPAH y PCT antes del 30 de enero del 2019. Y certificar que se cuenta con borrador de reglamento para aprobación antes del 30 de noviembre del 2019.			X	Se procede con el ajuste en forma parcial ya que le compete a la Dirección General de Salud designar la Dirección según sus competencias para la emisión de la reglamentación solicitada , se aprueba la ampliación del periodo de cumplimiento para el 30 de noviembre del 2019 y se realiza modificación de la recomendación para lea: Ordenar la emisión e implementación de la reglamentación de contenidos y emisiones de los porcentajes de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono, los cuales sirvan para determinar y verificar la información sobre la composición de estos componentes consignados en las declaraciones juradas. Emitir certificación donde se haga constar la ordenanza antes del 30 de enero del 2019. Y certificar que se cuenta con borrador de reglamento para aprobación antes del 30 de noviembre del 2019.
4.3 Solicitar a la Dirección de Atención al Cliente elaborar e implementar un manual de procedimientos, que le permita realizar las funciones de verificación de datos relacionadas con presentación de la declaración jurada. Este manual debe incluir las actividades y mecanismos de control como revisión de los porcentajes referente a los ingredientes y las	Solicitan ampliación de plazo			x	Se aprueba parcialmente ampliando el plazo para el 30 de agosto 2019 donde se logren concretar las acciones relacionadas con elaboración e implementación del manual de procedimientos solicitado

Posición inicial del Informe de Auditoría	Observaciones de la administración	Se acoge			Valoración D.G.A.
		Si	No	Parcial	
emisiones de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono, con el cual se logre verificar los datos incluidos en las declaraciones juradas que se presentan a esta dirección. Remitir a más tardar el 30 de marzo del 2019 las acciones relacionadas con elaboración e implementación del manual de procedimientos solicitado. (Aparte 2.2					